

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-01269

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena devolver el despacho comisorio No. 3094 a la autoridad competente para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de referido comisorio junto con los anexos a costa del interesado dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac5fbdabc2bf03b7c51bb0a7ff42c3976272429639f79f8b38e26ee4c4fb10**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 16.847.568,90	\$ 16.847.568,90	\$ 355.081,79	\$ 355.081,79	\$ 0,00	\$ 17.202.650,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 336.712,26	\$ 691.794,05	\$ 0,00	\$ 17.539.362,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 358.095,31	\$ 1.049.889,36	\$ 0,00	\$ 17.897.458,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 342.329,44	\$ 1.392.218,80	\$ 0,00	\$ 18.239.787,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 345.328,32	\$ 1.737.547,12	\$ 0,00	\$ 18.585.116,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 333.045,18	\$ 2.070.592,30	\$ 0,00	\$ 18.918.161,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 344.146,68	\$ 2.414.738,98	\$ 0,00	\$ 19.262.307,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 347.014,69	\$ 2.761.753,67	\$ 0,00	\$ 19.609.322,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 336.798,93	\$ 3.098.552,60	\$ 0,00	\$ 19.946.121,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 343.639,97	\$ 3.442.192,57	\$ 0,00	\$ 20.289.761,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 328.461,67	\$ 3.770.654,24	\$ 0,00	\$ 20.618.223,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 332.957,47	\$ 4.103.611,71	\$ 0,00	\$ 20.951.180,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 330.572,75	\$ 4.434.184,45	\$ 0,00	\$ 21.281.753,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 301.965,00	\$ 4.736.149,45	\$ 0,00	\$ 21.583.718,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 332.106,24	\$ 5.068.255,68	\$ 0,00	\$ 21.915.824,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 319.744,12	\$ 5.387.999,80	\$ 0,00	\$ 22.235.568,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 328.866,94	\$ 5.716.866,75	\$ 0,00	\$ 22.564.435,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 318.093,15	\$ 6.034.959,89	\$ 0,00	\$ 22.882.528,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 328.184,06	\$ 6.363.143,95	\$ 0,00	\$ 23.210.712,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 329.208,27	\$ 6.692.352,21	\$ 0,00	\$ 23.539.921,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 317.762,72	\$ 7.010.114,93	\$ 0,00	\$ 23.857.683,83
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 63.188,79	\$ 7.073.303,72	\$ 0,00	\$ 23.920.872,62
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.847.568,90	\$ 10.531,46	\$ 7.083.835,19	\$ 17.477.568,90	\$ 6.453.835,19
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 96.823,47	\$ 96.823,47	\$ 0,00	\$ 6.550.658,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 122.232,19	\$ 219.055,67	\$ 0,00	\$ 6.672.890,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 127.546,75	\$ 346.602,42	\$ 0,00	\$ 6.800.437,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 128.849,15	\$ 475.451,57	\$ 0,00	\$ 6.929.286,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 120.125,63	\$ 595.577,20	\$ 0,00	\$ 7.049.412,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 134.092,57	\$ 729.669,77	\$ 0,00	\$ 7.183.504,95
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 133.370,94	\$ 863.040,71	\$ 0,00	\$ 7.316.875,90

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 142.023,93	\$ 1.005.064,64	\$ 0,00	\$ 7.458.899,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 141.666,11	\$ 1.146.730,76	\$ 0,00	\$ 7.600.565,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 151.904,72	\$ 1.298.635,47	\$ 0,00	\$ 7.752.470,66
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 157.675,04	\$ 1.456.310,51	\$ 0,00	\$ 7.910.145,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 160.238,83	\$ 1.616.549,33	\$ 0,00	\$ 8.070.384,52
01/10/2022	05/10/2022	5	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.453.835,19	\$ 27.789,10	\$ 1.644.338,43	\$ 0,00	\$ 8.098.173,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.847.568,90
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.847.568,90
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.728.173,62
Total a Pagar	\$ 25.575.742,52
- Abonos	\$ 17.477.568,90
Neto a Pagar	\$ 8.098.173,62

**Observaciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-00073

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde septiembre de 2017, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo no se descontaron los dineros entregados a la actora conforme al artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$8'098.173,62**.

En tales condiciones, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257bd796dbc7fa5492de47ac5482f7e65f0c4e6f109984684196a98925077c**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2008-00645

Con el fin de someter el avalúo comercial presentado al trámite dispuesto en el canon 444 del C.G. del P., deberá darse cumplimiento por parte del perito evaluador al inciso 4° y s.s. del artículo 226 ibídem.

De otro lado, se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el estado y ubicación del vehículo de placas SIR277 entregado por el secuestre para su cuidado y custodia. Cabe precisar que el rodante le fue entregado para garantizar la conservación e integridad del mismo, por lo tanto se le advierte que el bien no puede ser movilizad, ni entregado a terceras personas, *ni mucho menos desmejorado. So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telefónica acreditando su diligenciamiento.*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fa1c487513e55b6b95eaae1b680206f695a71d732e2a93a79b47fc5b7e1b497

Documento generado en 06/12/2022 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la rematante, *se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en proveído junio 18 de 2021 en armonía con el auto del 9 de septiembre.*

Cumplido con lo anterior y en atención al pedimento elevado por la actora, se conmina a la adjudicataria para que informe en su debida oportunidad las resultas del trámite de adjudicación, en aras de decidir lo que en derecho corresponda respecto a la reserva del producto del remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bef24fdc4bbef8d4fa19df15c20257c5b5070e2f8def503b9206b42d886fa7

Documento generado en 06/12/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00860

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que los firmantes acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4289ba310118bc98b314fb8fdaf9a7c44b4e1669a249967554eaa2840203eafa**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-01459

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta el despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$11'946.832**, para garantizar la obligación contraída por el demandado, pago realizado por la subrogatoria el 07/02/2022.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la representante legal del cedente y la apoderada general del cesionario acrediten la calidad en la que dicen actuar, así mismo aclaren el número de la obligación cedida.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8e5dad814705b6deb35d55caa9485ece930f705ee5cc80369a583f96849f**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00539

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, se insta a la actora para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a67171d92e4c3488a8f59e4587f444ac768519c0ffd9e60c002010f041e411b**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433dafa4d1b934b8eff3855f7e34c6074801cdcf27ae51e455095be7c06bf2ba

Documento generado en 06/12/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2003-01364

Se le pone de presente al auxiliar de la justicia Administraciones Judiciales de Colombia SAS mediante proveído abril 7 de 2021 se ordenó oficiar al secuestre saliente para que proceda a efectuar la entrega de los bienes.

En tales condiciones, *por secretaria actualícese el oficio No. O-042I-120I conforme al auto 7 de abril de 2021, una vez elaborado envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo dentro del término de cinco (5) días, allegando prueba de ello.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffa25c150d88a541e3b2b8f97ad5ad4c6c84c9767c9810e4a01e3791b25ad32

Documento generado en 06/12/2022 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2016-00III

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador de la Policía Nacional en respuesta a lo solicitado en oficio No. OOECM-0622EM-I038.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0be195c2bf0a4e06ff49043d3c44b9235c7893af15de7811bbb559cc548493**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01290

Atendiendo la comunicación proveniente de la Patrullera Carolina Torres Ávila integrante de patrulla cuadrante 08 3 sección del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá – Estación de Policía Antonio Nariño respecto de la inmovilización del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto, por secretaria comuníquesele que el vehículo debe ser puesto a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin, actuación que debe surtir en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, *so pena de las sanciones del caso*. Cumplido con lo anterior, deberá informar en que parqueadero dejó el bien y arrimar la documental pertinente. **Oficiese en dicho sentido.**

**Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e5be31027e795e9b00f5c79bdf6ac65cd81ab172dd074693bdc3373a3b92d30

Documento generado en 06/12/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00724

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**I°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas, respecto a lo que le concierne a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continúa ejecutando el valor de la obligación que le corresponde a la entidad demandante Banco Davivienda S.A.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8c8ccba9480a3f4497db4bb922a5a4fae6a16b0b692dd09c03fc48eea26164**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00724

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$49'407.741.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22f050407753ea627fe15aa274f65b42418c9c22e0f044abfe8b465332529cfa

Documento generado en 06/12/2022 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00783

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00218

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-00748

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**I°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas, respecto a lo que le concierne al **GRUPO INMOBILIARIO CRECER LTDA.**

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continúa ejecutando el valor de la obligación que le corresponde a la entidad demandante subrogataria AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00310

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria actualícese los oficios de desembargo en los términos del proveído agosto 22 de 2019. Una vez elaborado remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2008-00671

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería y la solicitud presentada, la memorialista deberá aportar el poder otorgado por el demandado, por cuanto en el escrito precedente lo enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2009-01263

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Girardot – Cundinamarca*.

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022

Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9469283034415168b14b3b4ca017ba97ece9cc56bdacd9b0ebdfc58bb1e79c**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00120

Se conmina al memorialista para que tenga en cuentas las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, cabe precisar en autos anteriores se le ha indicado que para poder resolver la cesión del crédito presentada, el representante legal del cedente debe acreditar la calidad en la que dice actuar, por lo tanto se hace necesario aportar el *certificado de existencia y representación legal de la entidad con fecha de expedición reciente*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e765904e7402e18753f8296200717af4144510688ded2aaed2a6aa9bef240952**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2015-01429

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaria proceda a elaborar el oficio de desembargo en los términos del proveído octubre 19 del año en curso, téngase en cuenta que lo embargado en este asunto son dos inmuebles.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8938308f43789b5d52d5ec3027038db9230eb3eb5ebdf2ae6ae6a31d453d86**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2010-00069

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el banco BNP PARIBAS. Limitando la medida a la suma de **\$19'428.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5174384a63379547b7bc814847eb98367f543b635a1ecaf70202cbf01360b5**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-01437

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el banco BNP PARIBAS. Limitando la medida a la suma de **\$9'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaría**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b203201eeb64a63958f353de9e4c13d3a50a8d4dc1aa152876294c0aa6dd31d**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00674

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 20 de octubre del año en curso, se hace necesario *requerirla para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c51186066c4fbb97995099b3237db753c626afe1b8be89f9a814d266637c50

Documento generado en 06/12/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00505

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada MAIRETH PINEDA PINEDA como empleada de la empresa SEGURIDAD SIETE 24. **Limitando la medida a la suma de \$20'000.000.**

*Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48da35600d7287e7534fcc2f88643071865e3e26f10ba2224f2e3faa62cbcccb

Documento generado en 06/12/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante Universal de Aires SAS el 22 de febrero de 2022 según lo manifestado por el representante legal quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al adjudicatario UNIVERSAL DE AIRES S.A.S., la suma de \$3'280.086, correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4303ee46076d7f0a288595a67d864a21d7330469168639d3cc01e54f1bac65**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-02228

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$37'823.492,96.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022

Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f6fbcd89f4b8403ff0c81a66f57af0da7274b0bd5f9105378fad2446d9b189

Documento generado en 06/12/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **114005**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA  
SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170032200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 06 de diciembre de 2022 11:54:12 a. m.**  
En el proceso No: **11001989801720170032200**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00322

Atendiendo lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado COYOTE GFF con matrícula No. 02745285, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011361509c236ac339454344d6862f430a7b496ef928264034cff0981e6c6165**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-01215

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante con fecha de expedición reciente.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a0f68b48f4225fc2573683c4af2c2352cbc1ba96a36b136814c792f05f7040**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

En atención al pedimento elevado por la apoderada judicial de la pasiva y teniendo en cuenta el valor de la obligación ejecutada, en los términos del artículo 600 del Código General del Proceso se dispone requerir al ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd0c52d715dd685b1a899a2beb8e0fd5c980a643851d81339791411e8bd6b9**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 027 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50C-305819 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Sin perjuicio de lo anterior, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b3e045e59bc491226b51c52e60b649369b9d49d5d69a7a9680eb090000282**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes juzgado 80 civil municipal) a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e54fc8b9f7e6b2fd2664c9759f3106fb74b6b663ff1208705e7e4e94a4dbb3**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00895

Con el fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación presentada, la gerente general de la entidad ejecutante deberá acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en proveído septiembre 30 del año en curso.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44758c898950a853f8a70893677117d69724468d1b1a372aade4960cd2479bb**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa				Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo		Abonos	SubTotal
			Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo						
									<b>VIENEN INTERESES</b>	<b>\$ 7.200.865,00</b>		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 22.636.874,00	\$ 22.636.874,00	\$ 447.371,15	\$ 7.648.236,15	\$ 0,00	\$ 30.285.110,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 444.166,97	\$ 8.092.403,11	\$ 0,00	\$ 30.729.277,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 405.728,78	\$ 8.498.131,90	\$ 0,00	\$ 31.135.005,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 446.227,41	\$ 8.944.359,30	\$ 0,00	\$ 31.581.233,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 429.617,32	\$ 9.373.976,62	\$ 0,00	\$ 32.010.850,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 441.875,00	\$ 9.815.851,62	\$ 0,00	\$ 32.452.725,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 427.399,02	\$ 10.243.250,65	\$ 0,00	\$ 32.880.124,65
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 426.733,02	\$ 10.669.983,67	\$ 0,00	\$ 33.306.857,67
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.636.874,00	\$ 14.224,43	\$ 10.684.208,10	\$ 15.000.000,00	\$ 18.321.082,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.321.082,10	\$ 358.001,31	\$ 358.001,31	\$ 0,00	\$ 18.679.083,41
01/09/2021	14/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.321.082,10	\$ 161.258,87	\$ 519.260,17	\$ 0,00	\$ 18.840.342,27
15/09/2021	15/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.321.082,10	\$ 11.518,49	\$ 530.778,66	\$ 4.000.000,00	\$ 14.851.860,76
16/09/2021	30/09/2021	15	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 140.060,79	\$ 140.060,79	\$ 0,00	\$ 14.991.921,55
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 287.802,20	\$ 427.862,99	\$ 0,00	\$ 15.279.723,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 281.286,32	\$ 709.149,31	\$ 0,00	\$ 15.561.010,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 293.516,41	\$ 1.002.665,72	\$ 0,00	\$ 15.854.526,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 296.513,56	\$ 1.299.179,28	\$ 0,00	\$ 16.151.040,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 276.438,60	\$ 1.575.617,88	\$ 0,00	\$ 16.427.478,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 308.579,96	\$ 1.884.197,83	\$ 0,00	\$ 16.736.058,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 306.919,31	\$ 2.191.117,15	\$ 0,00	\$ 17.042.977,91
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 326.831,96	\$ 2.517.949,11	\$ 0,00	\$ 17.369.809,88
01/06/2022	17/06/2022	17	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.851.860,76	\$ 184.738,17	\$ 2.702.687,29	\$ 0,00	\$ 17.554.548,05

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.636.874,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.636.874,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.917.674,05

Total a Pagar	\$ 36.554.548,05
- Abonos	\$ 19.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 17.554.548,05

**Observaciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00727

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$17'554.548,05**.

De otro lado, se le recuerda al profesional del derecho que el presente asunto se adelanta en los términos del artículo 468 del C.G.P., de ahí que lo pretendido no se aviene ha dicho trámite especial, razón por la cual no se accede a lo solicitado por improcedente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7c439de434ab41881b546bd59b336ec9d5434526938ca0444f5f6d67f0c2f8**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 27-2003-01720

Se niega la renuncia presentada por cuanto no se da estricto cumplimiento a la comunicación de que trata el numeral 4° del canon 76 del C.G. del P., habida cuenta que la misma no fue recibida; amen que solo se dirige contra uno de los demandantes. Motivo por el cual, se conmina al profesional del derecho para que actúe con lealtad frente a la administración de justicia.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b10dd0dd2d6a3fc6765a87bccd859d424977579a2ae0da91ce79343bfb7fa6**

Documento generado en 06/12/2022 04:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene y reconoce al abogado OSCAR RODRÍGUEZ PINZÓN como apoderado del demandado Jhon Jairo Rodríguez Pinzón, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, deberá tener en cuenta que, si tomamos la providencia de octubre 27 de 2022 como última actuación, a la fecha no se cumplen los dos años contemplados en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso para dar aplicación a la sanción prevista, por cauto se deben descontar los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-II581, PCSJA20-II567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional.

Sin embargo, en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”; de ahí que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior, dicha decisión no tiende a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva, debiendo tomar como última actuación la providencia de febrero 4 de 2020, configurándose así los requisitos para la terminación anormal.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

---

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686e35631ea32fc7548acf48383f54e54b7cf4d19b4ae03e02fc50e7e8bacac**

Documento generado en 06/12/2022 04:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo solicitado por la parte actora y conforme el inciso 1º del artículo 597 del C.G. del P. se DISPONE:

Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo aquí embargado identificado con placa HCO 733. *Oficiese y remítase.*

Sin embargo, atendiendo lo manifestado por el apoderado actor, se le conmina para que de forma inmediata informe las resultas de cualquier transacción que adelante con el extremo demandado, so pena de decidir en derecho.

De otro lado, revisado los anexos presentados por el apoderado actor y el correo institucional de este Juzgado no se encontró el memorial del despacho comisorio al que hace referencia.

Motivo por el cual se ordena oficiar a la Alcaldía Local de los Mártires para que en el término de cinco (05) días, informe las resultas del despacho comisorio No. DC-062I-117 del 28 de junio de 2021 y de ser el caso, lo devuelva debidamente diligenciado. *Oficiese y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447eeb6b135adeea1790a1bae4bb232f4c7e700e14c9d3f442e651319ee37633**

Documento generado en 06/12/2022 04:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-0005

*De acuerdo a lo solicitado por la demandada, se requiere a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia de julio 21 de 2022, tocante con la devolución de dinero sobrante a dicho externo procesal, siempre y cuando no exista embargo de remanentes y no se encuentre pendiente por pagar otros rubros al adjudicatario y parte demandante conforme lo ordenado en autos.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-0005

Teniendo en cuenta que mediante providencia de julio 21 de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación con el dinero producto de remate y revisado el mismo se decretaron otras medidas cautelares sin pronunciamiento al respecto, se DISPONE:

I.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, con excepción del inmueble rematado, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2022  
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 10-2015-01026

*Se requiere a la ofician de apoyo para que deje transcurrir de forma completa el término concedido en providencia anterior.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ